



COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista de la República, Víctor Seferino Flores Ruiz ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta para fortalecer el Proyecto de ley N° 3386/2022-CR, la siguiente propuesta complementaria legislativa:

El Congreso de La República;
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ, REGULACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ECONOMISTA BASADO EN LA LEY 15488 Y SU MODIFICACIÓN EN LA LEY 24531, RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO N° 041-87-EF

FORMULA LEGAL

NUEVA LEY DEL ECONOMISTA

TÍTULO I

CREACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL PERÚ

TÍTULO II

MODIFICAR, REGULAR EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL ECONOMISTA DE LA LEY 15488 Y SUS MODIFICACIÓN LEY 24531, RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 041-87-EF

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto de crear El Colegio de Economistas del Perú. Su nombre abreviado es CEP. Establecer los lineamientos generales, conceptuales y funcionales, para el ejercicio de las potestades delegadas por el Estado como entes competentes para regular el ejercicio de las profesiones reconocidas en el país, para lo cual se interrelacionan entre sí y con los demás actores sociales, públicos y/o privados, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 2.- Denominación y naturaleza jurídica Colegio de Economistas del Perú

El Colegio de Economistas del Perú, que se crea por la presente ley en el marco de los principios deontológicos; es una institución autónoma, con personería jurídica de derecho público interno sin fines de lucro que agrupa y representa al Economista; la Ley N° 15488, Ley de Profesionalización del Economista, y sus modificatorias con la Ley N° 24531, y demás dispositivos aplicables, representa en el Perú y en el extranjero la profesión del Economista. Integrada por los profesionales de las distintas especialidades de la economía creadas o por crearse, graduados en universidades oficialmente autorizadas para otorgar o revalidar, a nombre de la Nación, el título de Economista.

Artículo 3. – Funciones Colegio de Economistas del Perú

El Colegio de Economistas del Perú es una institución nacional que está integrada por todos los Colegios de Economistas existentes en el país, legalmente creada y reconocidos por el Consejo Directivo Nacional.

Los miembros de los **Colegios de Economistas Departamentales**, su nombre abreviado es (**CED**), son todos aquellos Economistas cuya solicitud de inscripción es aceptada por su respectivo Consejo Directivo y tienen la categoría de Miembros Titulares. Su duración es indefinida y que forman parte de su estructura orgánica:

- 1.- Colegio de Economistas de Lima
- 2.- Colegio de Economistas de La Libertad
- 3.- Colegio de Economistas de Junín
- 4.- Colegio de Economistas de Cusco
- 5.- Colegio de Economistas de Arequipa
- 6.- Colegio de Economistas de Tacna
- 7.- Colegio de Economistas de Ancash
- 8.- Colegio de Economistas de Cajamarca
- 9.- Colegio de Economistas de Piura
- 10.- Colegio de Economistas de Tumbes
- 11.- Colegio de Economistas del Callao
- 12.- Colegio de Economistas de Huánuco
- 13.- Colegio de Economistas de Pasco
- 14.- Colegio de Economistas de Huancavelica
- 15.- Colegio de Economistas de Ica
- 16.- Colegio de Economistas de Puno
- 17.- Colegio de Economistas de Loreto
- 18.- Colegio de Economistas de San Martín
- 19.- Colegio de Economistas de Ucayali
- 20.- Colegio de Economistas de Ayacucho
- 21.- Colegio de Economista de Lambayeque
- 22.- Colegio de Economista de Moquegua
- 23.- Colegio de Economistas de Madre de Dios
- 24.- Colegio de Economistas de Amazonas

CAPÍTULO II

Artículo 4. – DE LA PROFESIÓN DEL ECONOMISTA

El economista es el profesional que se encarga de la valuación de medios escasos y de sus usos Alternativos en la producción y en la distribución y consumo de bienes y servicios; realiza la medición costo-beneficio de los recursos; analiza y calcula las magnitudes agregadas de la producción, del consumo, de la formación bruta del capital, de la balanza de pagos y de las cuentas monetarias y financieras del país; y, formula las proyecciones de los componentes del mercado y de los flujos del capital y de las rentas de las empresas, del Estado y de las distintas instituciones del país expresadas en los modelos econométricos y en los presupuestos.

La profesión del economista se rige por las disposiciones de la presente ley. Su ejercicio queda reservado a las personas que tengan título profesional otorgado por las universidades nacionales y del extranjero reconocido por ley.

Artículo 5.- De la obligatoriedad de la colegiatura y habilitación profesional

Es obligatoria la colegiación para el ejercicio de la profesión de Economista en el país. La inscripción se realizará en su respectivo Colegio de Economistas Departamental es obligatoria para el ejercicio de la profesión. Es potestad del Colegio de Economistas del Perú, establecer los requisitos para acceder a ese derecho los que deberán constar en su ley de creación, estatuto, y Reglamentos, sin que ellos constituyan barreras burocráticas ilegales.

Los Colegios de Economista Departamental, están obligados a exigir y requerir a los profesionales que participen en procesos de selección de personal y en su caso contratación de servicios, la acreditación de su colegiatura y habilidad profesional del Colegio de Economistas Departamental respectivo.

Esta exigencia aplica para profesionales que formen parte de equipos de trabajo que las empresas presenten para cualquier proceso de contratación de servicios y obras públicas. En todos los casos la colegiación y habilitación es requisito esencial para la contratación y en su caso, la adjudicación de servicios.

Artículo 6. Servicios profesionales

Los servicios profesionales del Economista se rigen por las disposiciones establecidas en la presente Ley y sus reglamentos, así como en el estatuto, código de ética y demás normativas establecidas por el Colegio de Economistas del Perú, (CEP) y los Colegios de Economistas Departamental (CED), conforme a los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales vigentes.

Artículo 7. – Ámbito de acción profesional

Los ámbitos de acción profesional del Economista son:

1. Elaborar estudios e investigaciones para determinar la situación económica y financiera de las entidades públicas y privadas, nacional, regional y local;
2. Elaborar estudios e investigaciones de carácter económico, socioeconómico, financiero, estratégico, de mercado, formulación, planificación, negocios, banca, flujo monetario y de proyectos de inversión pública y privada, nacional, regional y local;
3. Elaborar estudios de valuaciones económicas y financieras para las empresas privadas en funcionamiento, valuaciones, tasaciones de los activos tangibles e intangibles. Dictámenes de peritajes judiciales y/o administrativos, fiscalías, auditorías y arbitrajes según ley, y certificar los mismos cuando sean requeridos, nacional, regional y local;
4. Certificar los perfiles de inversión con recursos públicos y los provenientes de la cooperación internacional. Análisis de la oferta y demanda de bienes y servicios e investigación de mercados y de precios nacionales, e internacionales;
5. Formular modelos cuantitativos del comportamiento de las actividades industriales, comerciales y servicios de las empresas e instituciones y del Estado; calcular y proyectar las variables agregadas nacionales y sectoriales;
6. Elaborar proyecciones y modelos econométricos, que permitan evaluar variables macroeconómicas, beneficios futuros en función del costo de capital y del costo de oportunidad de inversiones público y privadas, nacional, regional y local;
7. Elaborar estudios de valoración económica ambiental, gestión económica ambiental, nacional, regional y local;
8. Elaborar estudios de la economía digital, la economía circular, la economía naranja, economía azul en el ámbito económico del país.
9. Participar en la valuación de los recursos naturales y en los mecanismos de regulación pública, nacional, regional y local;
10. Analizar y determinar la valuación del capital humano como un factor esencial en la productividad y en la competitividad, nacional, regional y local;
11. Ejercer funciones de asesoría, planeamiento, dirección, ejecutivas y operativas, nacional, regional y local;
12. Diseñar, elaborar y evaluar políticas públicas de carácter económico, contratos en asuntos económicos, financieros, y políticas económicas de gestión de la demanda y de transformación estructural a nivel nacional, regional, local e internacional.
13. Participar en la elaboración y valuación del diseño de políticas de gestión del territorio, considerando las nuevas pautas de localización de recursos y actividades que plantee un escenario de competitividad internacional y de desarrollo de mercados, generando espacios de gobernanza territorial para la toma de decisiones, nacional, regional y local;

14. Asesorar en los planes de gobierno económicos, así como opinar respecto de la realidad económica nacional e internacional.
15. Participar en los proyectos de inversión público - privados de carácter obligatorio en la firma de expedientes técnicos y en la aprobación de los estudios de demanda que los sustenta en todos los sectores de la economía del país.
16. Elaborar y sustentar la estructuración económica financiera de un proyecto de inversión de público, privado o público privado.
17. Participar o presidir Juntas de Resolución de Disputas u otras modalidades de resolución de conflictos, propuestas en el marco de la ejecución de obras bajo la Ley de Contrataciones, Contratos Gobierno a Gobierno y otras modalidades de Contrato; Ley de Asociaciones Pública Privada, obras por impuestos, en Centros de Conciliación y/o Arbitraje, Negociaciones.
18. Certificar el Estudio de Costos y Tarifas anuales de los Presupuestos de los gobiernos regionales y locales del país.
19. Ejercer la docencia universitaria, bajo los parámetros establecidos en la Ley 30220, Ley universitaria, en materias propias de la profesión.
20. Efectuar auditorías sobre el ámbito de acción profesional, a excepción de la docencia universitaria.
21. Asesoramiento, elaboración de proyectos, gestionar, monitorear, realizar estudios económicos y financieros en los sectores Agrarios, Mineros, Salud, Transportes, y otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.
22. Asesoramiento sobre inteligencia Artificial Económica - Financiera, estudios, análisis y comparaciones de oportunidades de inversión que permita desarrollar y optimizar las fuentes de ingreso. Se podría resumir como las habilidades para resolver problemas o conflictos relacionados con el dinero. Análisis de datos y otras funciones que no se encuentren prohibidas normativamente.

Artículo 8.- Del Ejercicio ilegal de la profesión

El que sin tener título profesional o teniéndolo y no estar colegiado y habilitado, ejerciera la profesión del economista o se anunciara como tal, así como el economista que amparase con su nombre o encubriera el ejercicio de actividades propias del economista a personas que carezcan de título o teniéndolo será penado con multa no menor de 10 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que cobrará el Colegio de la jurisdicción donde se comete dicho delito, además de la acción penal que le iniciara el respectivo Colegio, conforme al artículo 363 del Código Penal modificado por la Ley 28538.

Artículo 9.- Organización Institucional

El Colegio de Economistas de cada Departamento y el Colegio de Economistas del Perú son instituciones autónomas con personalidad de derechos público interno, conforme lo establece el artículo 20° de la constitucional Política del Perú, y como tales serán inscritas en el Registro Público.

El Colegio de Economista del Perú, es de ámbito nacional, está formado por los Colegios Departamentales de Base en número de uno (1) por cada sesenta (60) colegiados hábiles en cada Departamento. La aprobación de su régimen interno la decide la mitad más uno del número de votos de los Decanos Departamentales. Esta asamblea puede realizarse por medios no presenciales y sus acuerdos obligan a todos los Colegios Departamentales de Base, El sostenimiento del Colegio de Economistas del Perú será con sus recursos propios y con los aportes que cada Colegio Regional de acuerdo con el artículo 15.

El Colegio de Economistas del Perú organizara el Padrón Nacional Único de Economistas.

Es obligatoria la constitución de un Colegio de economistas en un Departamento, con un mínimo de sesenta (60) economistas.

El régimen interno de cada Colegio Departamental lo determina su Asamblea de miembros colegiados hábiles, con un mínimo del 10% de asistencia en una primera convocatoria y en la segunda con los asistentes, y la aprobación de sus acuerdos será con la mitad más uno de los

asistentes. La Asamblea puede establecer las multas o penalidades por inasistencias no justificadas.

Las sanciones por violación del Código de Ética Profesional podrán ser la amonestación con una multa del 10% de una UIT y la suspensión temporal por un término máximo de un año.

Otros casos de sanciones serán regulada y ampliada en el reglamento y aprobada por la Asamblea Nacional.

Artículo 10.- Acreditación de la competencia profesional.

Los economistas deberán acreditar sus competencias profesionales en su Colegio de Economistas Departamental que deberá llevar un registro por especialidades, cuyo reglamento será por el Colegio de Economistas del Perú.

Artículo 11.- Establecimientos de la Especialidad como segundo título del economista

Establézcase la especialidad como segundo título del economista, que será otorgado por las Universidades del país, con una duración mínima de 3 semestres académicos.

Artículo 12.- De los registros administrativos de cada Colegio de Economista Departamental

Los Colegios de Economistas Departamental están obligados a contar y llevar un registro, digital informático, de todos sus miembros; deberá cumplir de informar al Colegio de Economista del Perú automáticamente con un software, en el que conste su condición actualizada referida a su actividad o inactividad, habilidad profesional, competencia acreditada y en su caso especialización o certificaciones y las sanciones impuestas, si fuera el caso.

Artículo 13.- El Colegio de Economistas del Perú se estructura en forma descentralizada.

Son órganos y Funciones del Colegio de Economistas del Perú:

13.1. A NIVEL NACIONAL:

- La Asamblea Nacional
- El Consejo Directivo Nacional cuyo órgano ejecutor es el Comité Ejecutivo Nacional.

13.2. A NIVEL DEPARTAMENTAL:

- La Asamblea General
- El Consejo Directivo Departamental

13.3. ÓRGANOS DE APOYO:

- Los Comités Especializados
- El Comité Consultivo
- El Comité de Ética
- La Gerencia

13.4. ÓRGANOS AUTÓNOMOS:

- El Comité de Fiscalización
- El Comité Electoral

Artículo 14.- Fines

Son fines del CEP:

- a) Representar a los Colegios de Economistas Departamentales defendiendo y cautelando sus derechos e intereses.
- b) Proponer leyes de interés nacional relacionadas con la economía, con la política económica y con la profesión del Economista, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
- c) Opinar sobre las medidas de política económica que se aplica en el Perú.
- d) Emitir opinión en la formulación de los planes curriculares universitarios para la formación académico profesional del Economista, a través del Consejo Directivo Nacional del Perú.

- e) Propiciar la continua actualización profesional del Economista mediante el auspicio de cursos, diplomados y estudios de post grado en Universidades Nacionales e Internacionales de prestigio.
- f) Certificar las competencias profesionales de los Economistas de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, y su Reglamento.
- g) Investigar el origen de los problemas económicos y financieros del país y proponer la política económica más adecuada para resolverlos.
- h) Absolver consultas técnicas sobre asuntos económicos y financieros de carácter nacional e internacional.
- i) Fomentar el espíritu de solidaridad y superación profesional entre sus miembros.
- j) Realizar y promover las convenciones, congresos, conferencias, seminarios, foros, mesas redondas y otras actividades académicas de interés nacional e internacional relacionadas con la profesión del Economista, la política y el desarrollo económicos del país.
- k) Otros que le fije la Ley o la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 15.- Del Régimen Económico

15.1.- Son rentas del Colegio de Economistas del Perú:

- a) El 10 % de las cuotas ordinarias, que perciban los Colegios de Economistas Departamentales, monto que se depositará en la cuenta bancaria del CEP durante la primera semana del mes siguiente al que corresponde.
- b) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea Nacional.
- c) Los ingresos que perciba por los eventos tales como congresos, convenciones, encuentros que pueden ser de carácter internacional, nacional, regional, local, que se realicen en temas económicos y/o financieros.
- d) Las subvenciones, donaciones y otros recursos otorgados a favor del CEP.
- e) El monto de las multas que se apliquen por sanciones disciplinarias.

15.2.- Son rentas del Colegio de Economista Departamental:

- a) El 90 % de las Cuotas Ordinarias que pagan sus asociados.
- b) Los derechos de colegiación que pagan sus asociados.
- c) Las cuotas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- d) Los ingresos que perciba por las actividades que realizan.
- e) Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados a favor del Colegio de Economistas Departamental.

Disposiciones complementarias

Primera. – Los titulares de los pliegos presupuestales de la administración pública y los máximos órganos de dirección de las empresas de propiedad del Estado establecerán las actividades o cargos que deberán ser desempeñados por economistas colegiados y hábiles conforme al artículo cuarto y quinto de la presente ley, incluyendo en los procesos de contratación de servicios.

Segunda. - Serán reconocidos como economistas los que hubieran recibido el título de economista, ingeniero economista, licenciado en economía, y los títulos profesionales cuya formación académica sea reconocida bajo esta denominación por el Colegio de Economistas del Perú, los que deberán pertenecer a un Colegio de Economistas de un Departamento.

Tercera. – Los órganos de control del Estado y los organismos reguladores establecerán los mecanismos de supervisión y control del cumplimiento de las normas legales que establecen los requisitos, las funciones, documentación y certificaciones que correspondan a las atribuciones del economista y, determinaran las sanciones de su incumplimiento bajo responsabilidad.

Cuarta.- El estatuto y los reglamentos aprobados por Decreto Supremo determinará de conformidad con la presente ley, todo lo concerniente a la conformación, atribuciones y funciones

de los diversos órganos del Colegio, el empleo y la distribución de sus rentas, las normas de la colegiación y el ejercicio de la profesión de los economistas nacionales y extranjeros, en el marco de los principios deontológicos, las buenas prácticas para el desarrollo e impulso de la profesión de economista, en sus múltiples facetas: académica, profesional, educacional; en el ejercicio individual y en equipos de trabajo; en el trato con colegas, el trabajo con estudiantes y en el rol de dirección o jefatura de lugares de trabajo.

Las normas sobre defensa y ética profesional, todos los otros aspectos que sean convenientes para su mejor funcionamiento.

El estatuto y los reglamentos preverá las normas para que los Colegios de Economistas Departamental dispongan autónomamente de los bienes ubicados en su ámbito territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las actuales asociaciones civiles de Colegios de Economista Departamental del Colegio de Economista del Perú, se convierten de acuerdo con Ley de Creación N° xxxx los nuevos Colegios de Economista Departamentales respectivos.

SEGUNDA. - En aquellos departamentos en los cuales actualmente no existen filiales del Colegio de Economista del Perú, se formará de acuerdo lo señalado en el artículo 3.

TERCERA. - Las asociaciones civiles de Economista que hayan dejado de funcionar de acuerdo con sus estatutos por más de tres años consecutivo o alternas serán disueltas. El Juez de Primera Instancia competente declarará la disolución a pedido del Colegio de Economistas Departamentales correspondiente.

En caso, de no haberse previsto en el Estatuto de las Asociaciones normas para el caso de su disolución, su patrimonio será asignado al respectivo Colegio de Economistas Departamentales.

CUARTA. - En el Congreso Nacional de Economistas del Perú, nombrará una comisión que someterá en el plazo de 180 días al Poder Legislativo el proyecto de Estatuto y Reglamentos General a que se refiere el artículo 7 de la presente ley, para su aprobación por Decreto Supremo.

La Comisión estará formada por el Decano del Colegios de Economistas del Perú, que la presidirá, 5 miembros de la actual Junta Directiva Nacional, 14 Decanos Regional con mayor número de colegiados y la comisión especial (voceros) de la Ley del Economista nombrada por el CEP y los 4 Presidentes de los comités con mayor número de integrantes.

QUINTA. - Los órganos actuales del Colegio de Economistas del Perú, con la única excepción de la Asamblea Nacional, seguirán en funcionamiento hasta la elección de los integrantes de los nuevos órganos de acuerdo con esta Ley, y al Estatuto y Reglamentos Generales, elecciones que se realizarán indefectiblemente dentro de los seis (06) primeros meses de promulgada la presente norma. Las elecciones serán coordinadas entre el Colegio de Economista del Perú y la ONPE o con quien haga sus veces.

SEXTA. - Cuando se constituyan los Colegios de Economistas Departamentales del Colegio de Economistas del Perú. El Estatuto y los Reglamentos Generales preverá el mecanismo de adaptación normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

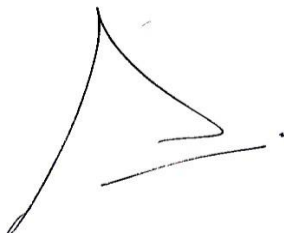
La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Declárase Día del Economista el 8 de Abril, fecha de promulgación de la Ley de creación del Colegio de Economistas del Perú.

Queda derogada la Ley 15488, Ley dispone que se rija por sus disposiciones la profesión de Economista; la Ley 24531, Ley que modifica varios artículos de la Ley 15488; y todas las disposiciones que se le opongan.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los xxxxxx días del mes de xxxxxx de dos mil veinte y tres



Econ. Roberto Vela Pinedo
Decano Nacional
Colegio de Economistas del Perú